

Fijan monto de dieta por sesión que deberán percibir los miembros de la Secretaría Técnica de Política Alimentaria Nutricional

DECRETO SUPREMO N° 069-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-98-PCM, se constituye una Secretaría Técnica de Política Alimentaria Nutricional, la misma que está integrada por profesionales vinculados a las áreas de nutrición y alimentación, en calidad de representantes de diversos organismos del Sector Público;

Que, de conformidad con el Artículo 56 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las dietas por participación y asistencia a los Directorios u órganos equivalentes de empresas e instituciones no tienen naturaleza remunerativa, debiendo fijarse su monto por Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Organos Directivos Colegiados de los organismos e instituciones del Sector Público;

Que, por la naturaleza de sus funciones es preciso establecer el monto de la dieta por sesión que corresponde abonar a los integrantes de la Secretaría Técnica de Política Alimentaria Nutricional;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1.- Fijar a partir del 1 de abril de 1999, en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 458.00), la dieta que por sesión deberán percibir los miembros de la Secretaría Técnica de Política Alimentaria Nutricional, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujeta a las disposiciones contenidas en los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- El costo que implique la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será financiado con cargo al presupuesto del Pliego Programa Nacional de Asistencia Alimentaria.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

Ministerio de Justicia

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano